

RESOLUCIÓN N°

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas domesticas menor a 1 l/s y se dictan otras disposiciones"

El Director de la Regional Paramos de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado numero 133-0026** del 16 de Enero de 2015, la Señora **TERESA DE JESUS MORA DE POSADA** identificada con Cedula de Ciudadanía número 22.099.043 en calidad de propietaria solicito ante la Corporación un **PERMISO de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, pecuario y Riego en beneficio del predio identificado con FMI Nro. **028-14756**, ubicado en la Vereda Tasajo del Municipio de Sonson.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto número 133-0046** del 21 de Enero del 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el 4 de Enero de 2015 y Generar el **Informe Técnico N° 133-0051 del 11 de Febrero del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

(...)

**"30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

- A la visita a asisten los señores Juan Fernando Posada, por el solicitante, Wilson Cardona y Patricia Jaramillo por Cornare.
- El predio se encuentra ubicado en la vereda Manzanares Abajo al costado derecho de la carretera y a su vez linda con el predio de la Escuela
- El terreno cuenta con pendientes inferiores al 30%
- De la fuente hídrica toman agua los señores Orlando Loaiza cel:3218806085; Antonio Isaza cel:3117668499; José Luis Loaiza sin más datos, las cuales no han legalizado su respectiva concesión de aguas
- Se solicita la concesión para uso doméstico, pecuario y riego.
- En la actualidad se hace uso de una manguera pero se le hace claridad al solicitante sobre el punto de captación y que solo se debe captar el caudal otorgado en la presente.

Condiciones de la captación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador : _____	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/> X _____	PTAT: _____	Red Distribución : _____	Tanque de almacenamiento : _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa			Ubicada en la fuente			
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____								
Área captación (Ha) (hdrosig)		NA						
Estado Captación		Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio		SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/> X _____				
Tiene Servidumbre		SI <input checked="" type="checkbox"/> X _____		NO _____				

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 Lt/per/día	1	0	3	0.0041	30	El curubo

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 Lt/anim/día		2			0.0009	El curubo

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 litros/ha. día	0.5	transitorio	CACHO Y POMA				0.0008	El curubo
				MANGUERA	<input checked="" type="checkbox"/> X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0059L/s								

\*Módulos de consumo según resolución vigente de Comare.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 133-0051 del 11 de Febrero del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramos de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora **TERESA DE JESUS MORA DE POSADA** identificada con cedula de ciudadanía número 22.099.043 en beneficio del predio El Morro con FMI 028-14756, ubicado en las coordenadas X: 867.758 Y: 1.130.515, Z: 2.405, GPS una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, un caudal total de 0.0059 L/s Distribuidos así: para uso doméstico 0.0041, para uso pecuario 0.0009 y uso de riego 0.0008 lt/s, a captarse de la fuente hídrica conocida como El Curubo ubicado en las coordenadas X: 868.049 Y: 8030858, Z:2533 ubicado en la vereda tasajo del Municipio de Sonson.

**Parágrafo:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **MARIA TERESA MORA DE POSADA** que deben cumplir con los siguientes Obligaciones:

1. El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la Fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por sus actividades, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
12. Cornare se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **TERESA DE JESUS MORA DE POSADA** que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la señora **TERESA DE JESUS MORA DE POSADA** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora **TERESA DE JESUS MORA DE POSADA** en el Municipio de Sonson. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTICULO DECIMO:** Se le hace entrega al usuario de un diseño obra de captación y un control para caudales menores de 1,0 l/s para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el siguiente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Sonson,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Expediente: 05.756.02.20729  
Asunto: Concesión de Aguas  
Proceso: Trámites Ambientales  
Proyectó: Abogado/ Yuddy Correa  
Fecha: 20/02/2015